

Neiva, mayo 26 de 2024

Honorable Concejal
JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA
presidenciaconcejoneiva2024@gmail.com
Calle 14 No. 1 G – 02
Barrio Los Martires
Ciudad

Asunto: Ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2,3 Y 6 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 004 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE NEIVA”.

Cordial saludo:

HECTOR JAVIER OSORIO BOTELLO, obrando en mi calidad de Concejal del Municipio de Neiva, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de presentar **Ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2,3 Y 6 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 004 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE NEIVA”**; el cual fue presentado por el Gobierno Municipal y designado al suscrito por su Señoría, para darle el trámite contemplado en el artículo 73 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con lo establecido en el Art. 183 del Acuerdo No. 010 de 2022 Reglamento Interno del Concejo de Neiva.

De acuerdo con lo anterior, se somete a consideración de la Plenaria de la Corporación Concejo de Neiva el informe de Ponencia, que se presenta en los siguientes términos:

1. TÍTULO DEL PROYECTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2,3 Y 6 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 004 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE NEIVA”.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

El artículo 72 de la Ley 136 de 1994, exige que todos los proyectos de acuerdo deben estar acompañados de la correspondiente exposición de motivos.

“ARTÍCULO 72.- Unidad de materia.

(...)

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.”

En lo referido al presente proyecto se encuentra cumplido este requisito, pues la Administración Municipal, presentó documento denominado “MOTIVACION DEL PROYECTO DE ACUERDO CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA” en el cual explica los alcances y razones de la presente iniciativa y expone la conveniencia e importancia de modificar los artículos 2°, 3° y 6° del Acuerdo Municipal No. 004 de 2016 y se dictan otras disposiciones sobre el Consejo Municipal de Cultura de Neiva, teniendo en cuenta que, para la época en la que se emitió el Acuerdo No. 004 del 9 de abril de 2016, la actual Secretaría de Cultura se denominaba: "Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación", y por ende, así se consagró en el acto administrativo descrito; no obstante, conforme al Decreto municipal No. 0877 de 2020, "Por el cual se establece la Estructura de la Administración Central del Municipio de Neiva, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", actualmente la Secretaría de cultura es una dependencia diferente a la del deporte y la recreación, tal y como se reglamenta en el artículo 1 ibidem.

Así mismo, el proyecto plantea que, es necesario incluir un representante de los circos en el Consejo Municipal de Cultura de Neiva, como sector artístico independiente, y de esta manera trabajar políticas públicas para el impulso y fortalecimiento de las artes circenses, en concordancia con las prerrogativas que el Ministerio de Cultura ha establecido para este tipo de población como representante cultural.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO

CONSTITUCIONALES:

ARTICULO. 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, **promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos** en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y **cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO. 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y **cultural** de la nación colombiana.

ARTICULO. 8. Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO. 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

ARTICULO. 70. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

ARTICULO 313. “Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

LEGALES:

LEY 136 DE 1994. ARTÍCULO 32. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (...).

ARTÍCULO 71. Iniciativa. **Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los** concejales, los **alcaldes** y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

LEY 1551 DE 2012. ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, quedará así: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (...)

LEY 397 DE 1997. Ley General de Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997, y en el enunciado de los principios fundamentales y definiciones de esta ley, establece “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana”.

En el numeral 5 señala que “Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación”. Así mismo, en el numeral 11 establece que “El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma”.

ARTICULO. 4. Definición cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de los bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico,

ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

ARTICULO. 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural e investigación y el fortalecimiento de expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo de cada una de las siguientes expresiones culturales:

- A. Artes plásticas;
- B. Artes musicales;
- C. Artes escénicas;
- D. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- E. Artes audiovisuales;
- F. Artes literarias;
- G. Museos Museología y Museografía;
- H. Historia;
- I. Antropología;
- J. Filosofía;
- K. Arqueología;
- L. Patrimonio;
- M. Dramaturgia;

LEY 819 DE 2003. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

NORMATIVIDAD MUNICIPAL:

ACUERDO No. 010 DE 2022: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE NEIVA, SE INCLUYE EL ESTATUTO DE OPOSICIÓN, RÉGIMEN DE BANCADAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

“ARTICULO 159. INICIATIVA. Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por: **2. El Alcalde.**
Solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

(...)

j). Las demás que le señalen la Constitución y la Ley.”.

NORMATIVIDAD DEPARTAMENTAL:

Ordenanza No. 051 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2000: El Consejo de Cultura del orden departamental, es una instancia de participación en la gestión cultural, creada por la Ley General de Cultura, la cual lo define como el organismo de concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargado de liderar y asesorar los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales, este órgano asesor y consultor es conformado en la actualidad por 23 miembros en las diferentes áreas.

Actualmente y, según, la ordenanza departamental que refiere la composición del Consejo, la Secretaría de Cultura y Turismo del Huila hace las veces de Secretaría Técnica.

JURISPRUDENCIALES:

Sentencia C-742/06 PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION-Protección de bienes declarados de interés cultural (...) “El concepto de patrimonio cultural de la Nación es general y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural”.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias sobre la autonomía que le asiste a todas las personas para definir su orientación sexual e identidad de género (**C-098 de 1996, SU-337 de 1999, T-551 de 1999, C-507 de 1999, T-1096 de 2004, C-577 de 2011, T-196 de 2016 y C-584 de 2015**, entre otras), como una opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado. Ha considerado, en

igual sentido, la Corte Constitucional que la identidad de género y la orientación sexual son expresiones propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad.

4. INICIATIVA Y COMPETENCIA

El artículo 315 en su numeral 5 de la Constitución Política y el artículo 71, y el artículo 91 literal A, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, consagra como deber del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

La competencia del Concejo para conocer y decidir el presente Proyecto de Acuerdo está establecida en el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; y en los Artículos 31 y 32 de la ley 136 de 1994, así:

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

(...)”

“ARTÍCULO 31. REGLAMENTO. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(...)

ARTÍCULO 71.- INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser

de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 91.- FUNCIONES. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

Ahora bien, el Art. 159 del Acuerdo No. 010 de 2022 Reglamento Interno del Concejo de Neiva, determina:

“ARTÍCULO 159.- INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por:

(...)

2. El Alcalde. Solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

(...)

j). Las demás que le señalen la Constitución y la Ley.”

5. UNIDAD DE MATERIA

El principio de unidad de materia se entiende consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, y establece: *“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.”*

El artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece que: “Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación”. Este mismo tenor se establece en el artículo 107 del Decreto 1333 de 1986, por medio del cual se expide el Código de Régimen Municipal.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, lo anterior teniendo en cuenta la relación y coherencia que existe entre el título del proyecto y el contenido de este.

**6. INFORME DE MODIFICACIONES AL PROYECTO, REALIZADAS EN COMISIÓN PRIMERA:
DENOMINADA PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, GOBIERNO Y SERVICIOS
PÚBLICOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Acuerdo No. 010 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE NEIVA, SE INCLUYE EL ESTATUTO DE OPOSICIÓN, RÉGIMEN DE BANCADAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito presentar informe del desarrollo del primer debate adelantado en Comisión, así:

- Se llevó a cabo la votación nominal y pública (4 Honorables Concejales votaron positivo), quedando aprobado el Informe en Primera Ponencia.
- Así mismo, el proyecto no tuvo ninguna modificación, en cuanto al contenido del proyecto de acuerdo que presento la Administración Municipal.

7. CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO DEL PROYECTO

Considero que en la presentación del proyecto de, acuerdo se perdió una gran oportunidad para:

1. Revisar la evolución de la actividad del Consejo Municipal de Cultura, (número de reuniones, propuestas entregadas, propuestas aceptadas por la administración municipal, políticas públicas locales aprobadas), que permitan generar un espacio para el fortalecimiento de la convivencia y la construcción de capital social en nuestro municipio. Muy seguramente esa información es indispensable y oportuna en estos momentos que se debatirá el Plan de Desarrollo Municipal y señalar caminos para su fortalecimiento.
2. Igualmente, las funciones del Consejo Municipal de Cultura deben ser fortalecidas como un órgano rector que permita tener mayor injerencia en la construcción de los lineamientos de aspectos claves del sector cultural acorde con la evolución de las políticas nacionales, su normatividad y mecanismos de financiación. Ejemplos de ellos, son el fortalecimiento de nuevos emprendimientos culturales, la dimensión internacional de las fiestas tradicionales del San Juan y San Pedro, la organización y relación de espacio público y cultura, entre otros.
3. Con relación al cambio de normatividad el proyecto incluye nuevas tendencias de inclusión de género y determina la posibilidad que lo rural y lo urbano estén dentro de la representación de organizaciones cívicas y comunitarias.

En conclusión los Antecedentes del Proyecto de Acuerdo, los Fundamentos Jurídicos del Proyecto, la

Conveniencia y necesidad, la exposición de motivos, la Unidad de materia y el Impacto Fiscal, siguen siendo los mismos argumentos del escrito de mi ponencia trasladado a todos los Honorables Concejales a través de la Secretaría del Concejo.

8. PONENCIA

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el Proyecto objeto de la presente ponencia, se encuentra ajustado a la Constitución y la ley, además de ser conveniente para el Municipio de Neiva; de manera atenta presento **PONENCIA POSITIVA**; Por lo cual cordial y respetuosamente solicito a los Honorables concejales acompañar la proposición para dar trámite al segundo debate en la plenaria de la corporación concejo de Neiva.

Cordialmente,

HÉCTOR JAVIER OSORIO BOTELLO

Concejal Partido Nuevo Liberalismo

Ponente Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2024